



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-95317829- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-327-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-95316331-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **583/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.06 10:46:42 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.06 10:46:42 -03:00

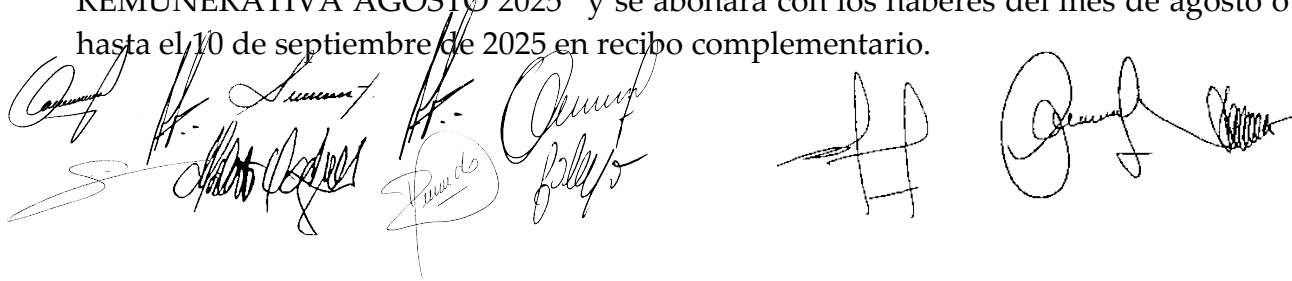
**ACTA ACUERDO ENTRE LA CÁMARA DE FRIGORÍFICOS Y FABRICAS
DE HIELO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE
LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 2025, se reúnen por la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, sita en la calle 15 de Noviembre de 1889 N.º 1625 de Capital Federal, los Sres. Alejandro Lanzillotta, María Gabriela González y Lorena Toledo, en su carácter de miembros paritarios por una parte, y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombes 1573 de Capital Federal, los hacen los miembros paritarios por la Comisión Directiva Central del S.T.I.H.M.P.R.A. Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Luis Memoli – Secretario General Adjunto, María Cristina Merlo – Secretaria Gremial, Jorge J. Desalvo – Prosecretario Gremial, Laura E. Diaz – Tesorera, Claudio A. Smith – Protesorero, Norberto O. Agüero – Secretario de Actas y Asuntos Previsionales, Pablo M. Quevedo- Prosecretario de Cultura y Acción Social, y Marcelo D. Ballejo – Secretario del Interior, todos ellos por el sector sindical, quienes acuerdan lo siguiente :

PRIMERA:

a) Las partes se encuentran manteniendo reuniones privadas tendientes a fijar los incrementos salariales correspondientes al periodo paritario MAYO 2025 a ABRIL 2026, a la fecha del presente no ha sido posible arribar en su totalidad a dicho acuerdo. En tal sentido y con el objeto de atender las necesidades de los/as trabajadores/as del sector teniendo en cuenta la difícil situación económica que atraviesa el país, las partes acuerdan en el presente otorgar para el mes de julio 2025 una suma no remunerativa equivalente al 1.7% (uno con siete decimos por ciento) para los trabajadores/as comprendidos en el artículo 3º, Inc. a) de la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/94, y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo conforme detalle en escala adjunta identificada como Anexo I. La suma no remunerativa deberá ser denominada bajo la leyenda “SUMA NO REMUNERATIVA JULIO 2025” y se abonara con los haberes del mes de agosto o hasta el 10 de septiembre de 2025 en recibo complementario.

b) Asimismo las partes convienen otorgar un para el mes de agosto 2025 una suma no remunerativa equivalente al 2% (dos por ciento) para los trabajadores/as comprendidos en el artículo 3º, Inc. a) de la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/94, y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo conforme detalle en escala adjunta identificada como Anexo I. La suma no remunerativa deberá ser denominada bajo la leyenda “SUMA NO REMUNERATIVA AGOSTO 2025” y se abonara con los haberes del mes de agosto o hasta el 10 de septiembre de 2025 en recibo complementario.

The block contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately 10-12 signatures in total, some appearing to be from the same person or group, and others distinct. They are arranged in a horizontal line across the bottom of the page, below the text of the agreement.

c) Las partes también acuerdan otorgar un incremento para el mes de septiembre 2025 equivalente al 2% (dos por ciento) en carácter de remunerativo para los trabajadores/as comprendidos en el artículo 3º, Inc. a) de la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/94, y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo conforme detalle en escala adjunta identificada como Anexo I.

d) Las partes convienen que las sumas expresadas en el inciso a) del 1.7% (uno con siete decimos por ciento) y en el mismo sentido la del inciso b) del 2% (dos por ciento) adquirirán carácter de remunerativas con los haberes del mes de octubre 2025, estableciéndose así los nuevos básicos para el mes mencionado para todas las categorías del CCT 232/94 y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo conforme detalle en escala adjunta identificada como Anexo I.

Los incrementos no remunerativos en la medida que se incorporen al salario básico de convenio, serán computables a efectos de calcular los días de trabajo por enfermedad y accidentes inculpables o de trabajo, licencias pagadas por el empleador, adicionales convencionales, horas extras, feriados, rotatividad y sueldo anual complementario y/o cualquier otro que surja del CCT 232/94 o de la Ley de Contrato de Trabajo.

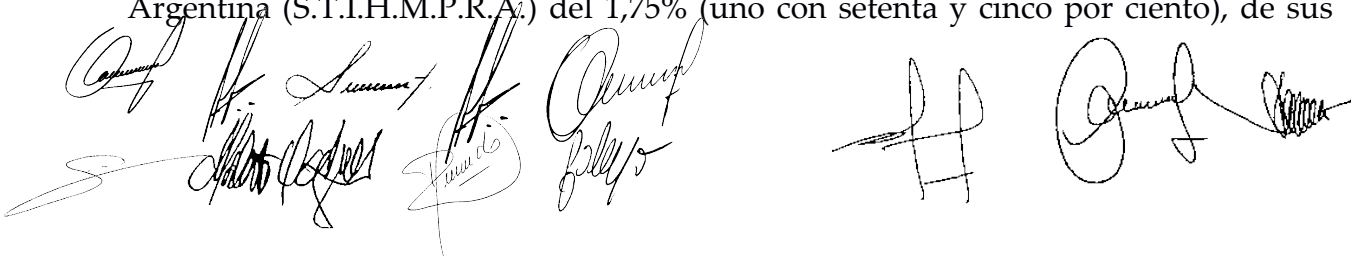
SEGUNDA:

Las partes acuerdan que, a los efectos de preservar el poder adquisitivo de los salarios y considerando la evolución de las variables económicas, se realizará una revisión salarial durante las primeras semanas del mes de Noviembre 2025 a fin de evaluar el impacto de la inflación y otros factores que pudieran afectar la equidad salarial.

En dicho encuentro, se analizarán los índices oficiales de variación de precios IPC INDEC-IPC GBA, la situación económica del sector y cualquier otro elemento relevante que permita determinar la necesidad de ajustes adicionales sobre los incrementos pactados en el presente acuerdo. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.

TERCERA:

Por iniciativa de la Entidad Sindical y en los términos de la ley 23.551 y la Ley 14.250, se continua con el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT 232/94) del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de sus



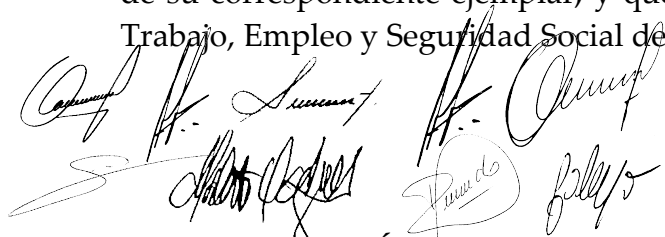
remuneraciones de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados.

Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. Dicho aporte tiene como objeto la aplicación a fines sociales no asistenciales. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical y mantendrá su vigencia hasta el cierre paritario Abril 2026. La misma continuara vigente en las negociaciones de Cláusulas de revisión o cualquier otra recomposición salarial bajo este mismo acuerdo.

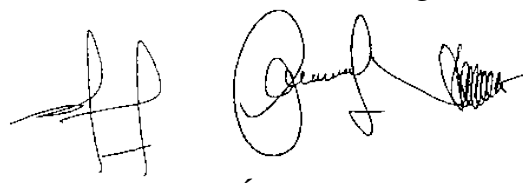
CUARTA:

Este acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo por la representación Sindical y la representación Empresaria, y será presentado por cualquiera de las partes a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

A group of five handwritten signatures in black ink, representing the Syndical Representation. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

A group of three handwritten signatures in black ink, representing the Employer Representation. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

ANEXO I

PARITARIAS 2025-2026

CATEGORIAS	BASICO INICIAL	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		BASICO PARCIAL
		BASICO	SNR 1,7%	BASICO	SNR	BASICO 2% REM	SNR	
OBREROS/AS	1.072.755	1.114.592	18.237	1.114.592	39.692	1.136.047	39.692	1.175.739
ENGRASADORES	1.072.755	1.114.592	18.237	1.114.592	39.692	1.136.047	39.692	1.175.739
PEON DE FABRICA Y MANTENIMIENTO	1.072.755	1.114.592	18.237	1.114.592	39.692	1.136.047	39.692	1.175.739
AYUD, MAQUINA, FOG. TEMP. GUARD.	1.135.219	1.179.493	19.299	1.179.493	42.003	1.202.197	42.003	1.244.200
GUINCHEROS	1.135.219	1.179.493	19.299	1.179.493	42.003	1.202.197	42.003	1.244.200
PERSONAL COMPL. NO ADMINIS.	1.135.219	1.179.493	19.299	1.179.493	42.003	1.202.197	42.003	1.244.200
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	1.135.219	1.179.493	19.299	1.179.493	42.003	1.202.197	42.003	1.244.200
ADMINISTRATIVO "B" AUXILIAR	1.198.690	1.245.439	20.378	1.245.439	44.352	1.269.413	44.352	1.313.764
MEDIO OFIC. DE FABRIC Y MANTENIMIENTO	1.198.690	1.245.439	20.378	1.245.439	44.352	1.269.413	44.352	1.313.764
PORTEROS Y SERENOS	1.198.690	1.245.439	20.378	1.245.439	44.352	1.269.413	44.352	1.313.764
MAQUINISTA "B"	1.261.729	1.310.936	21.449	1.310.936	46.684	1.336.171	46.684	1.382.855
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	1.261.729	1.310.936	21.449	1.310.936	46.684	1.336.171	46.684	1.382.855
CHOFERES	1.261.729	1.310.936	21.449	1.310.936	46.684	1.336.171	46.684	1.382.855
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	1.261.729	1.310.936	21.449	1.310.936	46.684	1.336.171	46.684	1.382.855
MAQUINISTA "A"	1.324.550	1.376.207	22.517	1.376.207	49.008	1.402.698	49.008	1.451.706
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	1.324.550	1.376.207	22.517	1.376.207	49.008	1.402.698	49.008	1.451.706
CAPATACES	1.394.495	1.448.880	23.706	1.448.880	51.596	1.476.770	51.596	1.528.366
ADMINISTRATIVO "A" ESPECIALIZADO	1.394.495	1.448.880	23.706	1.448.880	51.596	1.476.770	51.596	1.528.366

ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 5 años: 1% - de 6 a 15 años: 1,30% - de 16 en adelante: 1,50%.-

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94.-

Las sumas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-

Las sumas no remunerativas de Julio y Agosto deberán se abonaran con los haberes del mes de Agosto 2025 o hasta el 10 de Septiembre 2025.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-327-APN-DNRYRT#MCH - 583/26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.